

Un. Lib. Henry

FB
342.02
R461c

CONSTITUCION
DE 1861:
SUS INFLUENCIAS
EN LA
SITUACION POLITICA.



COCHABAMBA



IMPRENTA DEL SIGLO.

02
c

() 00458

CONSTITUCION DE 1861: SUS INFLUENCIAS

EN LA SITUACION POLITICA.

*On ne peut refuser son admiration
à cette suprématie de l'opinion pu-
blique, aussi irrésistible quand elle veut
renverser de mauvaises lois que lorsqu'
elle veut en établir de bonnes.*

C. BERNAL.

Sin pretender jamás hacer de la Constitución de 1861 una obra perfecta e infalible, mi designio en el folleto que me permití publicar, fué tan solo defender la dignidad i el honor de la Asamblea Constituyente tan indignamente ultrajada, habiendo hecho a este fin único algunas apreciaciones i consideraciones sobre la situacion política del país. Mas, el autor del manifiesto "Apelacion al Pueblo," ha querido ocuparse de mi escrito, i se ha propuesto refutarlo con sofismas majistralmente espuestos, que ciertamente no debe autorizarlos el silencio, mucho menos habiendo partido ellos de una persona tan prestigiosa. Con noble intento di aquel folleto: se contestan ahora algunos de sus juicios fundamentales, i es de mi deber explicarlos i sostenerlos.—Nadie que me conozca puede creermelo animado del espíritu de pretencion.

"Sin embargo, dice el Sr. Tapia, de la misma reseña jeneral surge un hecho notable, culminante, i es que los gobiernos fuertes han conservado la paz pública por mas tiempo que los gobiernos débiles. De este hecho constante resulta como consecuencia inevitable, que las constituciones que debilitan el poder hacen efimero i precario el beneficio del orden."

Tengo que estrañar esta consecuencia que carace de precedentes lójicos. Con la historia palpitaute de los gobiernos de Bolivia, he mostrado que ni la enerjía de las facultades constitucionales ni el poder discrecional de los gobiernos, han podido establecer el órden i el principio de autoridad. El órden, bajo la Administracion Santa-Cruz i bajo la Administracion Ballivian, lo he esplicado por causas mui estrañas i distintas de la constitución i del vigor del gobierno, i precedentes mas bien de la situacion i circunstancias particulares de la nacion. "Aquellos gobiernos gobernaron porque se les dejó que gobiernen." I si para deducir aquella singular consecuencia se ha tomado en cuenta la Administracion Belzu, i se ha podido concluir, que merced a la fuerza de aquel gobierno se conservó la paz pública durante siete años, seria forzoso creer que el órden i la paz pública se hace consistir en otra cosa que en el bien estar jeneral que resulta de la armonía del gobierno i la nacion, bajo la accion regular de los poderes i bajo el imperio de la Lei i el respeto de las garantías del ciudadano. I entónces, necesario seria tambien aceptar que durante los veinte años del gobierno de Rosas hubo órden i paz pública en la república del Plata.

"El escritor pretende escapar a esta conclusion, continúa el Sr. Tapia, de un modo orijinal, diciendo que la "conservacion del órden "no ha sido un hecho político, "sino tan solo una cuestion de tiempo"—palabras vacias "de sentido, como aquellas otras de *Soberanía personal* i "de *Soberanía de la opinion*." ¿Desde cuando la conservacion del órden público no es un hecho político? ¿Hai "casos en que una cuestion de duracion no sea cuestion de "tiempo?"

El Sr. Tapia no ha echado de ver que el sentido negativo que le dá a la segunda de aquellas sus interrogaciones contradice la primera i le responde i satisface por mí. No hai, pues, caso ninguno en que la cuestion de duracion no sea cuestion de tiempo. En Bolivia el órden, casi constantemente desde el año 28, i señalada i continuamente desde 1847, solo ha sido cuestion de duracion, cuestion incesante, cuestion a muerte entre el gobierno i la oposicion: los gobiernos han vivido solo en cuanto han podido vivir, i no cuanto han debido existir. Luego, la conservacion del órden en Bolivia ha sido casi siempre cuestion de tiempo únicamente.

Para que así no fuese, i se constituyera en un hecho verdaderamente político, sería necesario que el orden fuera normal, constitucional, i la trasmision de los gobiernos fuera léjítima i regular.—En Chile es un hecho político; en el Perú comienza a serlo, i en Bolivia quizá lo llegue a ser desde hoy—¡Ojalá que a este fin salvador concurran todos los bolivianos!

“¿Qué mandatario se ha hecho en Bolivia presidente por la gracia de Dios o por el derecho hereditario de familia?”

¿A qué conduce esta otra interrogacion? ¿cuál es su sentido? ¿Se pretende acaso que solo en las monarquías es un hecho político la conservacion del orden i nunca en las repúblicas? I en este supuesto, o no hai jamas orden en la sucesion regular de los gobiernos electivos o los cambios por revoluciones son necesarios i fatales.—Interrogacion hecha mui inconsideradamente, i con que no se ha hecho mas que meter un ripio para hacer saltar otra contradiccion.

“Soberanía de la opinion, soberanía personal,—palabras vacías de sentido. ¿Cuál es esa soberanía de la opinion pública?”

Aquí me es indispensable emplear la forma i el método didácticos. Se ha negado arrogantemente el sentido i toda significacion a aquellas esprecciones, se me exige la explicacion,—tengo que darla i no puedo hacerlo de otra manera. Se me impele, se me empuja a la cátedra, me es forzoso subir.

Soberanía en su acepcion mas sustancial, importa PODER absoluto, AUTORIDAD suprema, indefectible, el *super omnia*, como es Dios en el universo, i como es entre los hombres la voluntad o el poder de un pueblo o de una nacion.

Las condiciones esenciales para la existencia de la soberanía son: la superioridad i el amor o benevolencia de una parte, la imposibilidad de desobediencia de otra, i la irresponsabilidad en el todo. Es indispensable que concurren todas juntas: si falta una sola siquiera, la soberanía es incompleta, o mas bien no hai soberanía.

Por eso, Dios es el soberano por excelencia.

I en las sociedades humanas, ¿dónde reside la soberanía?

No es sin duda en el poder precario de un usurpador, de un déspota, o de un partido político por predominan-

te que sea. Cualquiera de estos podrá ejercer ciertamente superioridad sobre el resto de la nacion; mas, no estará animado del sentimiento de amor o benevolencia a los gobernados, ni tendrá la comunidad de suerte i de intereses con ellos. Tampoco existirá en estos el espíritu de obediencia absoluta: la resistencia estallará al fin, mas tarde o mas temprano.

¿Se hallará acaso en las inteligencias mas ilustrdas? Si la soberanía dependiese tan solo del principio de superioridad, no habria una soberanía mas legítima, mas grande, mas próxima a la divinidad, que la de la inteligencia; porque la inteligencia, “el jénio del bien persuade, arrastra”: su poder, cuando convence, es irresistible. Pero, puede suceder que el sabio se deje conducir por las pasiones, por el egoismo i faltar al deber. Tambien puede acontecer que la inteligencia sea resistida i contrariada; como lo fué Sócrates, como sucedió con Galileo. No es, pues, soberana la inteligencia.

La verdadera soberanía, la soberanía inmanente, está en el concepto i asentimiento de una nacion o de la mayoría de una nacion sobre una institucion, sobre una lei, sobre un hecho cualquiera, i hasta sobre errores. En este juicio público existen todas las condiciones de la soberanía:—la *superioridad*, porque la nacion es superior a cada ciudadano i a cualquier conjunto de ciudadanos; *el amor i comunidad de intereses*, porque la nacion no puede ser indiferente a sí misma ni sus intereses ser contradictorios; *la obediencia pasiva*, porque la nacion no puede resistirse a sí misma, a su propio juicio i voluntad; i por fin, *la irresponsabilidad*, porque nadie puede exigirle cuentas a la nacion.

¿I que es la opinion pública sino aquel concepto i asentimiento del pueblo? ¿I no es la soberanía de este asentimiento de un pueblo, lo que constituye la soberanía de la opinion pública, la soberanía del pueblo? ¿I cuál es el sentido que el Sr. Tapia le dá a la voz *opinion pública*, cuando a renglon seguido de haberle negado toda significacion, dice: si el pueblo o sus representantes se hubiesen negado a la reforma de la constitucion del 61, “se hubiera dicho con verdad que *la opinion pública* sostenia esa Constitucion”?

Es innegable que el hábito de no oír ni pronunciar sino la espresion—*soberanía del pueblo*, i de no explicarse ésta de

otra manera que por la voluntad del pueblo, es lo que no ha dejado ver, que antes que la voluntad están el juicio i el asentimiento, i que el juicio i el asentimiento determinan la voluntad.—¡La soberanía propiamente inmanente, la soberanía mas filosófica, es palabra vacía de sentido!

I despues de esto, ¿sería necesario todavía explicarle lo que significa la espresión, *soberanía personal*? ¿Podría acaso no verse que en contraposición a la otra, *soberanía de la opinión*, la soberanía personal es la autoridad o poder que una persona o un círculo de personas ejercen arbitraria i violentamente, pretendiendo representar la opinión i voluntad general?—Baste ya, porque recordando a quien nos dirijimos, se nos viene a la pluma el proverbio “no hai peor sordo que el que no quiere oír”.

“¿De qué manera ha influido la Constitucion en las “victorias de San Juan i la Paz?” I continuando, dice en resumen. “La constitucion no es el canto de Tyrteo; “los triunfos del Gobierno se deben al noble instinto de “la paz i a la cooperacion en favor del Gobierno por cada partido a su vez contra el otro, porque no han aco-
“metido juntos al poder”.

Explicando yo aquellos triunfos, asigné como motivos predisponentes, las influencias morales de la Constitucion i el espíritu de orden que se insinua ya en Bolivia.

Este espíritu de orden lo denomina el autor de la “Apelacion al Pueblo”—*noble instinto de la paz*. Estamos, pues, convenidos en esta parte; aunque parece que se hubiera deseado no hacer manifiesto su asentimiento, variando la espresion e insinuándola apenas en una nota.

La Constitucion es hoy en Bolivia efectivamente el canto de Tyrteo, pero de diverso modo. Las canciones bélicas de este poeta inflamaron el valor de los espartiatas en la guerra de Mesenia hasta el punto de que alcanzaron ellos la victoria; porque los lacedemonios, paganos i sensuales, se exitaban con estímulos que hacian impresion i alhagaban sus sentidos. Mas, los bolivianos, cristianos i espirituales, nos conmovemos con estímulos morales que afectan el espíritu.

¡La Constitucion de 1861 es el ARCA santa de la LIBERTAD i del Decálogo de la República, reconquistada al precio de la sangre de los mártires de la Independencia, i abierta hoy recién i puesta al alcance de los bolivianos! ¡La Constitucion del 61 es el talisman contra

el despotismo, la honra i el orgullo de Bolivia i el título de gloria del Gobierno!—¿A cuyo nombre, pues, se proclamó a la nación i al ejército por la Asamblea i el Gobierno contra las revoluciones de Marzo i Agosto?—¿Qué causa se invocó para conjurar la tempestad, i qué bandera se desplegó en las colinas de San Juan i en los altos de la Paz? I despues, ¿porqué el decreto de 18 de Noviembre conmovió el país i qué es lo que indujo tan poderosamente para su abrogatoria?

Hé ahí como la Constitución es el canto de Tyrteo.

La cooperacion alternativa de los partidos, es solo una causa secundaria, subordinada i material. El espíritu de orden o sea el instinto de paz i las influencias morales de los beneficios de la Carta, son causas primordiales, determinantes i poderosas. ¿Qué sería la historia si no tuviese mas criterio ni otro modo de explicar los hechos que por motivos mecánicos i exteriores?

Habríamos deseado que no se negára tan absoluta i sarcásticamente el poder i las influencias morales de la Constitución, ni que se denominára repetidamente a los constitucionales—*supersticiosos, beatos de la Constitución*. El ateísmo que niega i se burla de la accion de Dios sobre el Universo no los denomina de otra suerte a los creyentes i a los *católicos*.

“El decreto de 18 de Noviembre no tenia por objeto colocar al Gobierno en el *terreno del poder discrecional*”. Ah! es verdad: según los medios que se empleaban ya—*“algunas órdenes que se expidieron con el fin de llevar el “decreto adelante, al traves de todos los obstáculos i resistencias”, todo por supuesto, “sin alterar en nada el “régimen constitucional”, el objeto de la convocatoria fué solo,—“prohibir i castigar, con Jhon Russell, el ejercicio “de los derechos del pueblo de reunirse i hacer peticiones; “i de hacer pasar, con el duque de Broglie, sin duda en “la Convencion que debió reunirse, leyes represivas más “severas i mas terribles que las ordenanzas de Julio (*). I “la historia no lo habría condenado”*—¡ciertamente! ¡Qué *caridad política!* ¡Si no tendrá “la República que deplo-
“rar las resistencias que han obligado al Gobierno a re-

(*) En la discusion sobre el proyecto de Lei contra las asociaciones, presentado a las Cámaras por los Ministros Broglie i Guizot; exclamó Berryer con alusion a estos, que antes habían protestado contra una lei menos opresiva “*C'est en quelque chose de plus hideux que le régime révolutionnaire, c'est le régime des épiscopales*”.

“tractar el decreto de 18 de Noviembre”! ¡Lástima que tanta “caridad política haya perecido en el desierto”!

Por el espíritu i los fundamentos del decreto de 18 de Noviembre i por las consideraciones del manifiesto “Apelacion al pueblo”, se vé que el objeto principal si no único de la convocatoria a la Convencion, fué tan solo ensanchar i robustecer el poder del Gobierno para asegurar el órden por medio de facultades preventivas, mas bien que por las medidas determinadas por el artículo 11 de la Carta.

En las reformas que indica la “Apelacion al Pueblo”, como que debían ser la obra de la Convencion, la última es aquel ensanche de las facultades del Gobierno, i la primera i principal es: “Colocar al Gobierno en la alta esfera de los intereses jenerales i reservar la jestion de los intereses subalternos al poder municipal de cada departamento”.

¿Qué importa, francamente, esta reforma? ¿Es la descentralizacion administrativa o la descentralizacion política?—Si lo primero, la administracion bajo el régimen actual está descentralizada mediante el Poder municipal; i si se desea descentralizarla mas, esta no es una mejora urgente ni el antidoto político contra el espíritu revolucionario, para exijirsela por el estraordinario medio de la apelacion al pueblo. Mas, si se pretendia la descentralizacion política, esto importaba ya cambiar la faz unitaria de la forma del Gobierno de la República para establecer la federacion.—¿La estructura i las condiciones sociales de Bolivia exigen la organizacion del régimen federativo? ¿Se ha demostrado convincentemente su utilidad i sus ventajas, i se ha preparado la opinion pública convenientemente? ¿La federacion es la panacea de los males que sufre el pais, o seria un nuevo elemento mas terrible que, agregado a las causas de nuestro malestar político, precipitaria la disolucion i muerte de Bolivia....?

Me permití escribir en defensa de la Asamblea Constituyente, i he creído de mi deber explicar los conceptos que espresé entónces. Lo he hecho en cuanto se ha con-

testado por el autor de la "Apelacion al Pueblo;" mas, si he alcanzado la exactitud o no, solo al Público le incumbe juzgarlo. Mi propósito no fué tampoco, ni lo es al presente, provocar polémica i sobre una cuestion pretérita, resuelta ya por los hechos i cellada por la opinion.

Cochabamba, Marzo 19 de 1863.

José M. de la Beza.

